

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUM.: 89
ORDENANZA NUM.: 36

SERIE: 2015-2016

**LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE DORADO, PUERTO RICO,
PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO, DISFRUTE Y
OPERACIÓN DEL GRAN PARQUE AGROTURISTICO, ECOLOGICO Y RECREATIVO "EL
DORADO" Y PARA OTROS FINES:**

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Dorado, como parte de su política pública construye y desarrolla facilidades tales como canchas, parques, gimnasios, otros centros y facilidades para llevar a cabo la programación recreativa, deportiva y turística a ofrecerse a toda la comunidad doradeña.

POR CUANTO: Mediante esta Ordenanza se somete el Reglamento para regir el uso, disfrute y operación del Gran Parque Agroturístico, Ecológico, Recreativo "El Dorado".

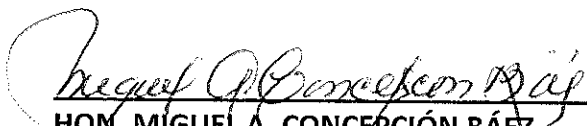
**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE DORADO,
PUERTO RICO:**

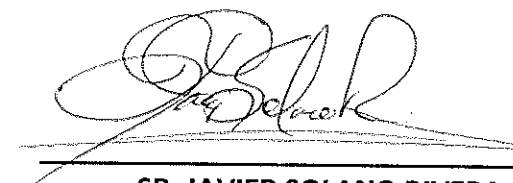
Sección 1ra.: Adoptar un nuevo Reglamento que regirá el uso, disfrute y operación del Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo "El Dorado".

Sección 2da.: Este Reglamento entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

Sección 3ra.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Tribunal de Primera Instancia de Dorado, Comandancia de la Policía de Puerto Rico, Comisionado de la Policía Municipal de Dorado, al Departamento de Finanzas, Administrador Municipal y al Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE DORADO, PUERTO RICO
HOY 16 DE Octubre DE 2015.**


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 19 DE Octubre
DE 2015.**


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE DORADO
GRAN PARQUE AGRO-TURISTICO-ECOLOGICO
RECREATIVO EL DORADO**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL
GRAN PARQUE AGROTURISTICO, ECOLOGICO Y RECREATIVO
“EL DORADO”.**

PROPÓSITO

Con el propósito de establecer las condiciones apropiadas en la operación del Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo “El DORADO”, así como para conservar el orden y seguridad; y proporcionar al máximo uso, esparcimiento y disfrute a los usuarios de dichas instalaciones, la Administración Municipal de DORADO, conforme a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulga el siguiente Reglamento.

Artículo I – Título

Reglamento para el Uso y Operación del Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo “El DORADO”.

Artículo II, Base Legal

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 del 30 de agosto de 1991 y la Ordenanza Núm. 32 Serie: 2014-2015 y otras.

Artículo III- Aplicabilidad

Aplicación en el uso y operación del Gran Parque Agro turístico Ecológico y Recreativo “El DORADO”.

Artículo IV- Definiciones

A- A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- 1- Actividades Comunitarias – Aquellas actividades organizadas bajo la supervisión del Administrador que tiendan a promover y fomentar la recreación pasiva y el ejercicio, para mejorar la calidad de vida.
- 2- Administrador – Responsable de administrar y supervisar el funcionamiento del Parque Recreativo.
- 3- Actividades Oficiales – Actividades recreativas aprobadas por el Alcalde, auspiciadas por la Administración Municipal.
- 4- Alcalde- Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de DORADO.
- 5- Gran Parque Agro turístico Ecológico y Recreativo “El DORADO” - Significa las diferentes áreas recreativas de dicha facilidades.
- 6- Concesionario – Persona natural o jurídica autorizada por el Alcalde o su representante autorizado, mediante el acuerdo pertinente para operar un negocio en las instalaciones del Parque Recreativo.
- 7- Gazebos – Estructuras techadas a ser utilizadas mediante alquiler o donaciones aprobados por el Alcalde.

- 8- Pabellón – Área cerrada y techada, ubicada en el Parque Recreativo a ser utilizada para el desarrollo de programas y variedad de actividades.
- 9- Parque – Significa todas la instalaciones dentro de las facilidades; Oficinas Administrativa, Gazebos, Bancos, Áreas de Juegos, Pabellón y entre otros.
- 10- Permiso de Uso – Autorización de uso de las instalaciones del Gran Parque Agro-turístico Ecológico y Recreativo “El DORADO”.

Artículo V- Administración

- A- La administración, supervisión y conservación del parque será responsabilidad del Administrador de dicha instalación. El Administrador recibirá asesoramiento en el uso y funcionamiento de las instalaciones del parque.

Artículo VI- Horario de Operaciones

- A- El Parque abrirá sus puertas al público en los siguientes días y horarios:

DIAS	HORARIOS
Lunes a Sábado y días feriados	6:30 A.M. – 6:30 P.M.
Domingo	6:00 A.M. – 6:30 P.M

- B- No se permitirá persona o vehículo de motor alguno en las instalaciones del parque, o en horas no comprendidas en los horarios que arriba se disponen, salvo por autorización escrita del Administrador.
- C- El Gobierno Municipal de DORADO se reservará el derecho de efectuar cambios en los horarios de entrada y salida antes indicados cuando las condiciones así lo ameriten.

Artículo VII – Uso de las Instalaciones del Parque

- A- Las instalaciones del parque serán utilizadas para el disfrute de personas o grupos de personas que así lo interesen, sujeto únicamente a las limitaciones de horario, disponibilidad de espacio y a cumplimiento con las normas establecidas.

- 1- Gazebos – espacio para alquilar al público en general.
- 2- Pabellón – Se utilizará para celebrar actividades recreativas en general auspiciadas por la Administración Municipal o mediante alquiler.

- B- Trámite de solicitud para el uso del Pabellón.

- 1- Todo grupo o asociación interesado en hacer uso del Pabellón podrá solicitar reservación de acuerdo con el siguiente trámite:
 - Someterá una solicitud por escrito a la consideración del Comité Evaluador del Gran Parque con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interese su uso. En las solicitud se hará constar el nombre, dirección del solicitante y su número de teléfono, naturaleza de las actividades a celebrarse, fecha y hora de la misma y número estimado de asistentes o participantes.
 - El comité de funcionarios municipales compuesto por el Alcalde, Administrador Municipal, Director de Finanzas y Funcionario de la Oficina del Alcalde, evaluarán la solicitud y notificarán en los próximos cinco (5) días después de recibida, si la misma será aprobada o denegada.

C- Actividades Gratuitas

- 1- Las siguientes actividades se efectuarán sin costo alguno, previa coordinación del Administrador Municipal.
 - a- Clínicas o adiestramientos co-auspiciados por el Gobierno Municipal de DORADO, por federaciones deportivas afines con los usos de las instalaciones del parque y actividades escolares oficiales del Departamento de Educación.
 - b- Actividades recreativas o culturales de Instituciones Sin Fines de Lucro que se celebran en fechas y horas que no interfieran con el uso de las instalaciones.
 - c- En ambas circunstancias se requerirá de las instituciones interesadas una solicitud formal con la autorización final del Alcalde, previa recomendación afirmativa del Administrador Municipal.

D- Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque.

- 1- Se proveerá un número limitado de espacios para el estacionamiento de vehículos propiedad de los usuarios del parque. El pago de la tarifa correspondiente constituye la aceptación de un derecho de acceso a los estacionamientos.
- 2- El Gobierno Municipal no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles.
- 3- El Gobierno Municipal de DORADO, no se hará responsable por vehículo de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones fuera de las horas fijadas o sin la autorización del Administrador.
- 4- El estacionamiento de vehículos de motor dentro de las áreas del parque destinados para tal fin, deberá hacerse en forma ordenada, de manera que no interrumpa el libre flujo de éstos ni el uso de las instalaciones por parte del público.

E- Las Normas y Reglas del Gran Parque Agro-turístico Ecológico y Recreativo “El DORADO” son:

- a- Ayúdanos a mantener el parque y sus áreas en buen estado.
- b- Depositar todo desperdicio en los zafacones disponibles a través del Parque.
- c- No escribir ni rayar los bancos, el mobiliario urbano, los pisos, o las paredes de los edificios.
- d- Controlar los ruidos innecesarios que puedan alterar el disfrute del Parque.
- e- Correr en patines, bicicletas y patinetas de forma prudente. No subirse ni correr en los bancos o barandas de forma que dañe la propiedad o cause peligro a las demás personas.
- f- Proteger los árboles, las áreas verdes y los alrededores del Parque.
- g- Supervisar a tus niños y niñas en todo momento.

Artículo VIII – Autorización de Concesiones

- A- Las concesiones que operen dentro de las facilidades provistas o que se provean en un futuro, requerirán su selección y formalización de contratos a base de subasta pública y/o solicitud de propuestas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 – Ley de Municipios Autónomos.
- B- Los concesionarios solo podrán vender aquellos productos para los cuales fueron autorizados expresamente. Además, deberán proveerse de recipientes adecuados para recoger los desperdicios que produzcan la operación de sus negocios.

Artículo IX – Tarifas y Canon de Arrendamiento

1- Derechos de estacionamiento:

- a. Vehículos de motor con capacidad hasta diecisiete (17), pasajeros, de lunes a viernes pagarán un dólar (\$1.00). Sábados y domingo y días feriados pagarán dos dólares (\$2.00). Esta tarifa se cobrará cada vez que entre.
- b. Vehículos de motor con una capacidad de dieciocho (18) o más pasajeros pagarán cinco (\$5.00) dólares cada vez que entren.
- c. En aquellas situaciones que se alquile el Parque completo, el costo del estacionamiento será de tres (\$3.00) dólares.

2- Canon de Arrendamiento de los Gazebos, Terraza de la Casa Solar y Pabellón serán:

- a. Por un período máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para los gazebos grandes.
- b. Por un período máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de setenticinco dólares (\$75.00) para los gazebos pequeños.
- c. Por un período máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por el uso de la terraza de la casa solar.
- d. Por un período máximo de cuatro (4) horas se pagará la suma de deciento cincuenta dólares (\$250.00) por el uso del pabellón del Gran Parque.
- e. Si el interesado desea la totalidad del horario, entiéndase ocho (8) horas, el pago será así: Gazebo Grande \$200.00, Gazebo Pequeño \$100.00, Terraza de la Casa Solar \$200.00 y Pabellón del Gran Parque \$300.00.
- f. La persona, institución u organización interesada en hacer uso de estas facilidades tiene como opción el horario siguiente:
 - 1. De 8:00 a.m. a 12:00 m.
 - 2. De 1:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - 3. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (Facilidades Arrendada todo el día)

Nota: Los arrendatarios serán responsables de realizar las decoraciones en el horario contratado.

- g. El pago del Canon aquí dispuesto permitirá al arrendatario tener acceso al uso de la barbacoa, banco y mesa. Podrá hacer uso del área de juego adjunta, aunque no con carácter exclusivo. El Administrador será la persona responsable de dar acceso a dicha facilidades, no está autorizado a entregar llaves a personas privadas.

- h. El pago por el uso de estas facilidades se pagará íntegramente al momento en que se apruebe y autorice el uso de las mismas.
- i. Está totalmente prohibido la instalación de casas de brinco en las áreas del Gran Parque Agro-turístico, Ecológico y Recreativo “El DORADO”, con excepción de alquiler de todo el Parque con todas sus facilidades, donde tiene que existir una Póliza de Responsabilidad Pública endosando al Municipio y a la Autoridad de Tierras.
- j. Cualquier persona que haya separado con anticipación de más de un (1) mes, tendrá aproximadamente quince (15) días con anterioridad a la fecha de la celebración de la actividad para notificar la cancelación y su interés del uso de la facilidad del Parque; y tendrá derecho a la devolución de la cantidad pagada. Si realizare la cancelación pasado dicho tiempo no tendrá derecho a devolución alguna.

Artículo X – Restricciones en el Uso y Operación del Parque

- A- Se prohíbe todo tipo de ventas, excepto en aquellas facilidades operadas por concesionarios autorizados por la Administración Municipal.
- B- Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticas partidistas.
- C- Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicio en el área de las instalaciones del Parque, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.
- D- Se prohíbe mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales que no sean domésticos dentro del parque, excepto en actividades oficiales.
- E- Se prohíbe las colectas y la distribución de hojas sueltas dentro del parque, excepto en actividades oficiales y contratadas.
- F- Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de los límites del Parque, salvo por autorización expresa del Alcalde o por su representante autorizado.
- G- El Parque dispondrá de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijen en los rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.
- H- Se prohíbe el uso de altavoces o de cualquier otro equipo similar, salvo que obtenga la autorización del Administrador, en actividades oficiales y contratadas.
- I- Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en el área del Parque.

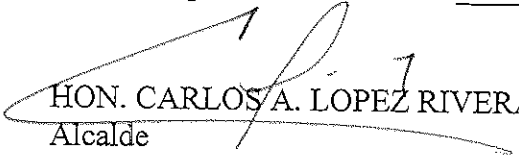
Artículo XI – Sanciones, Multas y Penalidades

- A- Toda violación al Artículo X – Restricciones en el Uso y Operación del Parque, impuestas por la Ordenanza y su Reglamento, podrá ser castigada con multa que no excederá de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o un máximo de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas, a discreción del Tribunal.
- B- El Administrador podrá ordenar o hacer que la autoridad de Ley competente ordene a toda persona que infrinja cualquier disposición del presente Reglamento, que abandone las instalaciones del parque al momento de cometer la violación, ello sin perjuicio de la radicación de la querrela en el tribunal competente para cualquier acción de imposición de la penalidad que se dispone en el inciso anterior.

Artículo XII – Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia a partir de los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

Aprobado por el Alcalde el día 19 de octubre de 2015 en la ciudad de Dorado, Puerto Rico.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde